esta ciudad colocada en Capilla Sin gar

condes de Patronato, en Prosecion Sin

consentimiento desta Ciudad de que no ay

exemplar dello contrario; Acuerda no de-

vie govierno por la otra novedad pendientes

conclusion Determinaron conforme â

las circunstancias que por tiempo Ocurran,

Protestando a los Sres. como no le es facul-

tativa Sin Permision de esta Ciudad sacar

en Prosecion [illegible] y que dello contra

rio Dedusirán Su queja y daño donde le corres

ponda; lo que los Cavalleros Comisarios de fiestas

respondan por medio de los eclesiasticos que

pasaron el recado, alo que assi a qualquiera

delos presentes Ocurrimientos que dello determino =

[illegible] Tamarit

Pasqual Madrid [illegible]

Antenos

Martin de Ximena

Doy fee que aora siendo las diez ora y media de la tarde

de de [illegible] dela [illegible] en presencia de mi el [illegible] los Sres. Dn. Pedro

Fabrega y Dn. Juan Albornoz Regidores Perpetuos de esta Ciudad y sus

Comisarios de fiesta, Dixeron â Dn. Joseph Bonet y Dn. Joseph

Marenco Presbiteros de esta Yglesia Parrochial que teniendo

Noticia de tener [illegible] de su Cabdo en su Ayuntamiento El Recado que

de parte del Sr. Dr. Dn. Diego Joseph de la Torrina Cura y Vicario

de ella la Mañana de este dia havian dado a dho Sr. Pedro

Fabrega en asunto delo q. Comprehende el Cavildo ano